



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REFS.: N°s. 812.739/24
JMB 812.992/24
813.120/24

**ATIENDE DENUNCIAS REFERIDAS A
LOS CONTRATOS A HONORARIOS
SUSCRITOS POR LA MUNICIPALIDAD
DE LA FLORIDA CON EL SEÑOR
MANUEL GUERRA FUENZALIDA.**

SANTIAGO,

I. Antecedentes

El Prosecretario y el Prosecretario accidental de la Cámara de Diputadas y Diputados, a requerimiento de la Diputada señora Daniela Serrano Salazar, solicitan un pronunciamiento respecto a la legalidad de la contratación del señor Manuel Guerra Fuenzalida en la Municipalidad de La Florida, pues dicha persona, previamente, en su rol de jefe de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente habría decidido no perseverar en una investigación relativa a una presunta malversación de fondos en ese municipio, por lo que, a su entender, se podría configurar un eventual conflicto de intereses.

Consultan, además, por el proceso que culminó con la suscripción de dicho convenio a honorarios, ya que no se habría respetado un concurso público convocado al efecto.

Asimismo, piden se les informe sobre los aportes que habría realizado el señor Guerra Fuenzalida con motivo de su labor en el municipio.

Requerida al efecto, la Municipalidad de La Florida informa, en síntesis, que el señor Guerra Fuenzalida no tuvo participación en la investigación seguida por el Ministerio Público y que la decisión de no perseverar fue adoptada cuando este ya no ejercía el cargo de Fiscal Regional, por lo que no se configuró ningún conflicto al respecto.

Añade, que el señor Guerra Fuenzalida fue contratado durante parte de los años 2023 y 2024, para prestar servicios en el programa Oficina de Apoyo Integral a Víctimas de Delitos Violentos, y que, en virtud de ese vínculo, realizó diferentes acciones vinculadas con la asistencia jurídica que presta el municipio, las que fueron oportunamente ejecutadas e informadas y, por ello, retribuidas.

**A LA DIPUTADA SEÑORA
DANIELA SERRANO SALAZAR**

PRESENTE

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Cargo: SUBCONTRALOR GENERAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 28/07/2025

Código Validación:

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

2

Finalmente, expone que existió un concurso para proveer el cargo de que se trata, proceso en el que se consultó, en cumplimiento de lo ordenado por las bases que rigieron el certamen, la opinión al Consejo de la Sociedad Civil (COSOC), organismo que estimó que se debía declarar desierto, siendo este el parecer acogido por el municipio. En dicho contexto, y dado que existía la necesidad de dar cobertura a las necesidades de los vecinos por medio del programa en comento, se decidió contratar al señor Guerra Fuenzalida.

II. Fundamento jurídico

Cabe señalar que el principio de probidad administrativa se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, cuyos artículos 52 y 53 exigen de los servidores públicos una "conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular", guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

Enseguida, el inciso segundo del N° 6 del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, indica que contraviene especialmente el citado principio intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios abstenerse de participar en esas materias y poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Por su parte, el artículo 12 de la ley N° 19.880, dispone que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se dé alguna de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir en el procedimiento, preceptuando su N° 1, en lo que interesa, que esa obligación concurre en caso de tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.

A su vez, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control -contenida en los dictámenes N° s. 14.165, de 2012 y 2.520, de 2013- ha precisado que la finalidad de la normativa reseñada es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos servidores públicos que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, aun cuando dicha posibilidad sea solo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención.

En efecto, el deber de abstención impide que se intervenga no solo en la decisión de un asunto, sino también en el análisis de sus antecedentes, en la medida que concurren circunstancias que, de

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES**

3

forma objetiva, pudieran comprometer, aun potencialmente, la imparcialidad con que debe ejercerse su función pública (aplica dictamen N° 34.935, de 2011).

En otro orden de ideas, es del caso precisar que, acorde con el artículo 1° de la ley N° 18.695, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Por su parte, el artículo 4° de la ley N° 18.883, prevé que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad, y también para la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora ha sostenido que, por regla general, la contratación a honorarios solo procede para realizar tareas accidentales y, excepcionalmente, para efectuar labores habituales cuando se trata de cometidos específicos, esto es, tareas claramente individualizadas y determinadas en el tiempo, sin que ello signifique que una entidad pública pueda llegar a desarrollar sus funciones permanentes a través de este procedimiento (aplica dictamen N° E173171, de 2022).

Asimismo, se debe indicar que, acorde con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la ley N° 18.883, el llamado a concurso público, en los términos y formalidades que ahí se establecen, solo es obligatorio tratándose de una plaza de carrera en calidad de titular, de lo que se infiere que la autoridad pertinente no se encuentra legalmente constreñida a convocar a un certamen para efectuar las contrataciones a honorarios.

Lo anterior, es sin perjuicio de que la superioridad pueda autolimitarse en el ejercicio de la citada atribución, fijando un procedimiento para la selección de los candidatos interesados en prestar los servicios, al cual deberá ceñirse en los casos en que se opte por dicha modalidad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 30.460, de 2017).

III. Análisis y conclusión

Como cuestión previa, debe apuntarse que de los registros tenidos a la vista consta que el señor Guerra Fuenzalida ejerció como Fiscal Regional Metropolitano Oriente -que comprende las comunas de Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, Ñuñoa, Providencia, La Reina, Macul, Peñalolén y La Florida-, desde el 27 de noviembre de 2015 y hasta el 31 de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Cargo: SUBCONTRALOR GENERAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 28/07/2025

Código Validación:

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES**

4

Enseguida, corresponde hacer presente que el artículo 32 de la ley N° 19.640, establece que a los Fiscales Regionales les corresponde el ejercicio de las funciones y atribuciones del Ministerio Público en la región o en la extensión geográfica de la región que corresponda a la fiscalía regional a su cargo, por sí o por medio de los fiscales adjuntos que se encuentren bajo su dependencia, y tienen, entre otras atribuciones, las de "c) Supervisar y controlar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Regional y de las fiscalías locales que de ella dependan" y "d) Velar por el eficaz desempeño del personal a su cargo y por la adecuada administración del presupuesto".

Por otra parte, de la revisión del portal de consulta de causas del Poder Judicial, se advierte que, a contar del año 2018, el Ministerio Público investigó los eventuales delitos de malversación por distracción o uso público indebido, apropiación indebida y/o distracción de las imposiciones previsionales y fraude al Fisco, con motivo de una querrela interpuesta por diversos concejales en contra del alcalde y presidente de la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida de la época.

Del mismo modo, se aprecia que en la causa RIT N° O-4526-2018, seguida ante el 14° Juzgado de Garantía de Santiago, el Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Alta Complejidad Oriente, con fecha 5 de agosto de 2021, comunicó su decisión de cerrar la investigación y no perseverar, por cuanto "no se han reunido antecedentes suficientes para fundar una acusación". No obstante, con fecha 1 de octubre de 2021 el juez de garantía competente decidió reabrir el procedimiento para el cumplimiento de las diligencias pendientes que allí se indican.

Luego, el 21 de octubre y el 21 de noviembre de 2021, el Consejo de Defensa del Estado y algunos concejales en ejercicio, respectivamente, se querellaron por el delito de malversación contemplado en el artículo 233 del Código Penal.

Finalmente, el 6 de mayo de 2022, el tribunal resolvió tener por comunicada la decisión adoptada por el Ministerio Público de no perseverar en el procedimiento.

En cuanto a la contratación del señor Guerra Fuenzalida por la Municipalidad de La Florida, de los antecedentes tenidos a la vista aparece que aquel realizó labores a honorarios bajo la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social, entre los meses de noviembre y diciembre de 2023 y entre los meses de febrero y septiembre de 2024, para prestar los servicios de gestión de los requerimientos en materias jurídicas del programa denominado Oficina de Apoyo Integral a Víctimas de Delitos Violentos; representar a la comunidad en materias de seguridad pública; y llevar a cabo estrategias jurídicas que le permitieran dar impulso procesal a los respectivos

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Cargo: SUBCONTRALOR GENERAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 28/07/2025

Codigo Validación:

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES**

5

procesos penales. Los honorarios pagados alcanzaron las sumas de \$4.597.701 mensuales, por el año 2023, y \$4.637.681 mensuales, por el año 2024.

En lo tocante a las labores específicamente realizadas por el señor Guerra Fuenzalida, se adjunta el oficio N° 1.219, de 2024, de la Municipalidad de La Florida, que detalla dicho aspecto, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Por otra parte, atendido el tenor expreso de la ley N° 18.883, debe concluirse que la autoridad edilicia no se encontraba obligada a llamar a un concurso público para la contratación directa a honorarios del profesional de que se trata, de manera que, habiéndose dejado sin efecto el certamen convocado, no existía impedimento alguno para proceder del modo indicado, por lo que no existe objeción que formular en este aspecto.

Luego, considerando que el señor Guerra Fuenzalida dejó su cargo de Fiscal Regional con fecha 31 de julio de 2021, es evidente que, a la data en que el Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Alta Complejidad Oriente comunicó su decisión de cerrar la investigación y no perseverar -lo que ocurrió el 5 de agosto de 2021-, no se encontraba en funciones ni podía impartir instrucción alguna sobre el particular.

Enseguida, cumple con manifestar que, si bien es innegable que ese exservidor, en su calidad Fiscal Regional Metropolitano Oriente, debía "supervisar y controlar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Regional y de las fiscalías locales que de ella dependan", así como "velar por el eficaz desempeño del personal a su cargo", de forma que no le era ajena la posibilidad de intervenir en la investigación seguida en contra del exalcalde de la Municipalidad de La Florida, es menester anotar que no existen antecedentes que permitan concluir, con cierto grado de certeza, que mediaron contactos previos entre ambas exautoridades para comprometer la contratación de la especie y/o que la misma derivara de alguna acción u omisión de parte del exfiscal durante el desarrollo de la indagatoria penal.

Por lo demás, no se aprecia el conflicto de interés que se invoca, ni aun en forma potencial, dado que, una vez se hizo efectiva la renuncia a su cargo -esto es, el 31 de julio de 2021-, don Manuel Guerra Fuenzalida se encontraba habilitado para desarrollar labores profesionales y carecía de imperio respecto de las decisiones que adoptare la anotada Fiscalía Regional, debiendo tenerse en cuenta, en todo caso, que sus labores para la Municipalidad de La Florida comenzaron a desarrollarse a partir del mes de noviembre de 2023, esto es, habiendo transcurrido un plazo más que razonable desde su desvinculación.

Así, y sin perjuicio de lo que en definitiva se concluya ante las denuncias relativas a otras contrataciones del

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Cargo: SUBCONTRALOR GENERAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 28/07/2025

Código Validación:

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

6

señor Guerra Fuenzalida con entidades públicas, actualmente en trámite, esta Contraloría General debe desestimar las presentaciones del rubro.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Prosecretario de la Cámara de Diputados y Diputadas, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados y Diputadas, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Municipalidad de La Florida.
- División de Gobiernos Regionales y Municipalidades.

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Cargo: SUBCONTRALOR GENERAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 28/07/2025

Código Validación:

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>